

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002008 (UT/24/01922).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	3
2. A	Acciones del CT	4
A.	Competencia	4
В.	Análisis de manifestación de incompetencia	4
C.	Consideraciones del CT	6
D.	Orientación a la persona solicitante	12
E.	Modalidad de entrega de la información	13
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	18
G.	Fundamento legal	18
Н	Determinación	19



1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
 - a. Nombre de la persona solicitante: Irais Aranzazú Hernández Santillan
 - b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 22 de abril de 2024
 - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
 - d. Folio de la PNT: 330031424002008
 - e. Folio interno asignado: UT/24/01922 f. Información solicitada:

"Quisiera conocer TODAS las plataformas electorales de las y los candidatos a la presidencia municipal de OTHÓN P. BLANCO, JOSÉ MARÍA MORELOS y FELIPE CARRILLO PUERTO que se ordenó que fueran públicas y accesibles sin embargo estás no están disponibles ni en la página del instituto ni por redes personales de las y los candidatos. Othon P. Blanco tiene 6 candidaturas contendientes, José María Morelos tiene 6 igualmente y Felipe Carrillo Puerto tiene 5; por lo que requiero las 17 (DIESCISIETE) plataformas electorales. Igualmente, requiero las edades, grados académicos y curriculum vitae de los candidatos pues la plataforma Conoceles es deficiente en proporcionar dichos datos aunque se supone que ese es su objetivo." (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**) y Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP - DPT**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

	ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	



1.	DEPPP	23/04/2024 Dentro del plazo	24/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ /347/2024	Inexistencia con el criterio SO/007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Orientación al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) Máxima publicidad	
2.	DS	23/04/2024 Dentro del plazo	26/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/204/2 024	Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI. Orientación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Guerrero (IEPCGRO)	
3.	UTTyPDP - DPT	Dentro del Dentro del de respuesta sin plazo número		Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI. Orientación al IEQROO Máxima publicidad	
Fecha de gestión más reciente: 26/04/2024						

C. Suspensión de plazos

confirme la inexistencia de la información."

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que

² "La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"



2. Acciones del CT

El 10 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información y, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Totalidad de la solicitud

"Quisiera conocer TODAS las plataformas electorales de las y los candidatos a la presidencia municipal de OTHÓN P. BLANCO, JOSÉ MARÍA MORELOS y FELIPE CARRILLO PUERTO que se ordenó que fueran públicas y accesibles sin embargo estás no están disponibles ni en la página del instituto ni por redes personales de las y los candidatos. Othon P. Blanco tiene 6 candidaturas contendientes, José María Morelos tiene 6 igualmente y Felipe Carrillo Puerto tiene 5; por lo que requiero las 17 (DIESCISIETE) plataformas electorales. Igualmente, requiero las edades, grados académicos y curriculum vitae de los candidatos pues la plataforma Conoceles es deficiente en proporcionar dichos datos aunque se supone que ese es su objetivo." (sic)



Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.¹	Sí. El área señaló que la información solicitada es inexistente ya que dentro de sus atribuciones, no se incluye la recibir o resguardar las plataformas electorales ni el portal "Conóceles" correspondientes a las elecciones locales 2023-2024. Se precisa que si bien, en el portal del INE, se proporciona información de los "Sistemas Candidatas y Candidatos, Conóceles, Locales", ésta página únicamente sirve de vínculo con las plataformas de cada Organismo Público Local Electoral (OPL), sin que sea responsabilidad de este INE su contenido.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138,139 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia
	Orientación	Sí. El área considera oportuno orientar al IEQROO.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
	Máxima publicidad	Sí. El área pone a disposición de la persona solicitante la liga electrónica en donde se podrán consultar la Plataformas Electorales enarboladas por los partidos políticos nacionales en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción. https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-	Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138,139 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI" (sic)
DS	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAL. ²	electorales/ Sí. El área señaló que acorde con las atribuciones que corresponden a la DS, no se advierte que cuente con atribuciones para resguardar información vinculada con las plataformas electorales de los partidos políticos a nivel local,	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia



		por lo que se considera que	de Transparencia y Acceso a
		existe una incompetencia no	la Información Pública y 68,
		evidentepor lo que se considera	del Reglamento Interior de
		que existe una incompetencia no	este Instituto." (sic)
		evidente, motivo por el cual,	(* .,
		resulta aplicable el criterio	
		SO/013/2017 emitido por el	
		Pleno del INAI.	
	Orientación	Sí. El área considera oportuno	
	Orientación	orientar al IEPCGRO.	
		Sí. El área señaló que en	Sí, el área señala que, de
		entidades federativas, las	conformidad con los
	<u>Incompetencia</u>	elecciones (Congresos Locales,	siguientes artículos:
	con el criterio	Ayuntamientos, Juntas	
	SO/013/2017	Municipales y Alcaldías) están a	"41, fracción V, Apartado C
	emitido por el	cargo de los OPL, es el caso que	de la Constitución Política de
	Pleno del INAI. ²	la información a nivel local,	los Estados Unidos
		depende de cada Instituto	Mexicanos; 22, numeral 2 y
		Electoral Estatal.	28, numeral 10, del
	Orientación	Sí. El área considera oportuno	Reglamento del Instituto
		orientar al IEQROO.	Nacional Electoral en materia
		Sí. El área atendiendo al	de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
		principio de máxima publicidad	la illiolinacion rublica. (Sic)
UTTyPDP -		implícito en los artículo 6 de la Constitución Política de los	
DPT		Estados Unidos Mexicanos	
D1 1		(CPEUM), y 4 del Reglamento, a	
		en un ejercicio de transparencia	
		proactiva, el INE ha	
		implementado para este	
	Máxima	Proceso Electoral Federal 2023-	
	publicidad	2024 el sistema denominado	
		Candidatas y Candidatos:	
		Conócelos, el cual recopila	
		información de las candidaturas	
		contendientes en el Proceso	
		Electoral Federal 2023-2024 y	
		que puede ser consultada en la	
		siguiente dirección electrónica:	
		https://candidaturas.ine.mx/	

¹ Toda vez que el área DEPPP declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

² Toda vez que las áreas **DS** y **UTTyPDP - DPT** manifestaron ser incompetentes para atender la totalidad de solicitud, el CT analizará dicha manifestación en el apartado siguiente.



Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**, indicaron que la información sobre el portal Candidatas y Candidatos, Conóceles en el ámbito local no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 22 numerales 1 y 2 del Reglamento y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Reglamento

"Artículo 22. De la Dirección de Políticas de Transparencia

- 1. La Dirección de Políticas de Transparencia estará adscrita a la Unidad de Transparencia y será la encargada de coordinar, al interior del Instituto, la publicación de las obligaciones de transparencia y aquella información que se divulga en los portales de internet e intranet del Instituto, así como de coordinar las actividades del Archivo Institucional. La persona titular fungirá como Gestor o Gestora de Contenidos de los portales de internet e intranet del Instituto
- 2. La Dirección de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar al interior del Instituto y de forma aleatoria que la información relativa a las obligaciones de transparencia esté completa y actualizada en términos de la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, y este Reglamento;
- II. Împlementar mecanismos internos para la publicación de información en la página de internet del Instituto y en la Plataforma Nacional, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- III. Coordinar los accesos al SIPOT y al SOT, de las y los enlaces de obligaciones de transparencia y las personas servidoras públicas comisionadas para su operación:
- IV. Informar al Comité de Gestión sobre los incumplimientos en la publicación de las obligaciones de transparencia; así como de la información publicada en los portales de internet e intranet del Instituto en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia;
- V. Coordinar al interior del Instituto las acciones para atender los requerimientos que realice el INAI ante un probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia;
- VI. Dar respuesta a los requerimientos que realicé el INAI relacionados con obligaciones de transparencia;
- VII. Dirigir las acciones para proponer al Comité de Gestión el listado de información de interés público; VIII. Coordinar la atención de los comentarios web que se reciban a través de los portales de internet e intranet;
- IX. Supervisar al interior del Instituto los procedimientos de denuncia y verificación relativos a las obligaciones de transparencia;



- X. Auxiliar a la Unidad Técnica en la coordinación de las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Supervisar las publicaciones en los portales web del Instituto;
- XII. Elaborar estadísticas de los accesos a los contenidos publicados en los portales de internet e intranet del Instituto;
- XIII. Capacitar a las áreas en temas relacionados con obligaciones de transparencia, publicación de información en los portales de internet e intranet del Instituto, así como en materia de gestión documental y administración de archivos;
- XIV. Emitir documentos de apoyo para la publicación de contenidos en los portales de internet e intranet del Instituto;
- XV. Administrar los servicios que presta la Biblioteca del Instituto; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable." (Sic)

RIINE

"Artículo 68.

- 1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados; Instituto Nacional Electoral 84
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;



- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- I) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia:
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- t) Atender las solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma."

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DS** y **UTTyPDP - DPT**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información sobre el portal Candidatas y Candidatos, Conóceles en el ámbito local no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones, se orienta a



la persona solicitante a dirigir su petición ante al **IEQROO y IEPCGRO** de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

CPEUM

"Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...)." (sic)

LGIPE

"Artículo 104.

- Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto:
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos:
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo:
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;



- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral:
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de mayo de 2024 (16:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:



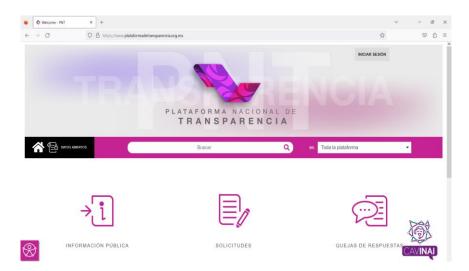
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del IEQROO y IEPCGRO.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DS y UTTyPDP - DPT, en relación con la información sobre el portal Candidatas y Candidatos, Conóceles en el ámbito local.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del IEQROO y IEPCGRO, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:



http://www.plataformadetransparencia.org.mx/pide





E. Modalidad de entrega de la información

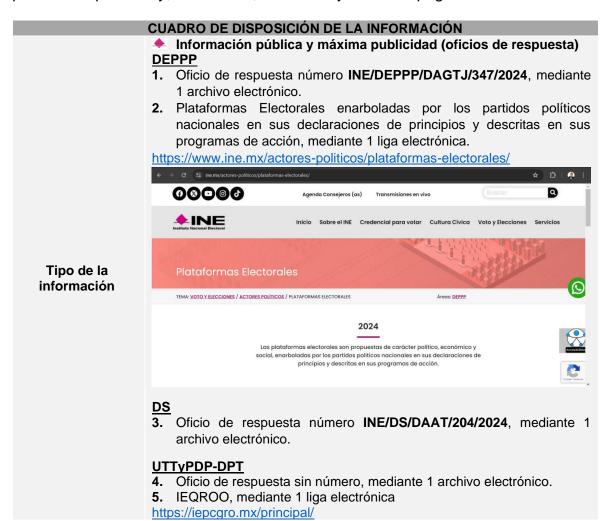
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias simples por paquetería.

La información señalada en los puntos **1** a **6** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

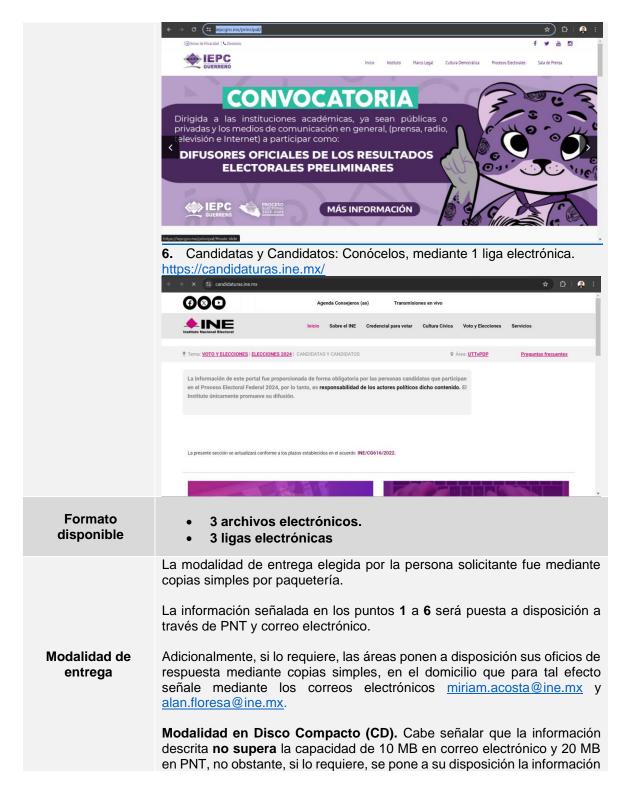
Adicionalmente, si lo requiere, las áreas ponen a disposición sus oficios de respuesta mediante copias simples, en el domicilio que para tal efecto señale mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:









remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

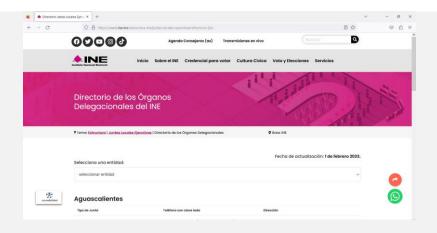
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) por 6 copias simples (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas).

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]

La información contenida en las copias simples será la misma que se envía por medio PNT y correo electrónico.

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio PNT y correo electrónico.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

Especificaciones de pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
	Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° y 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 y 104 de la LGIPE; 19, 20, 138,139 y 141 de la



LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la LFTAIP; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 22, numeral 2, 28, numeral 10, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas DEPPP, DS y UTTyPDP - DPT, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS y UTTyPDP - DPT**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEQROO y IEPCGRO, toda vez que son los sujetos obligados que podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **DS** y **UTTyPDP-DPT**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).3

³ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

[¿]Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002008 (UT/24/01922).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de mayo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	ra Fontes Directora de Acceso a la Información y Protección de D	
	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.	

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."